



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista  
Bagua, .....06.FEB.2025.....

Abd. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO

**Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

### N° 025-2025-UNIFSLB

Bagua, 06 de febrero del 2025.

#### VISTO:

La Resolución Presidencial N° 001-2025-UNIFSLB/P, de fecha 02 de enero de 2025; Memorandum N° 108-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 31 de enero de 2025; Memorando N° 076-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 04 de febrero de 2025; Informe N° 077-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 05 de enero de 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, según el segundo párrafo del Artículo 92° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, estipula que, son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: jefe inmediato superior del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad, el Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia un abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad.

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la persona a cargo de la Secretaría Técnica tendrá, preferentemente, la profesión de abogado y puede elegirse a un servidor o servidora de la entidad quien ejercerá la función en adición a sus labores regulares.





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, con mayor claridad y en concordancia con la Ley mencionada anteriormente, en el numeral 8.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se determina que: "(...) *El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta*"; en este mismo orden normativo en el tercer párrafo del numeral referido se establece que: "*La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios*". Finalmente, en el precitado numeral de la Directiva se establece que, si el Secretario Técnico fuese denunciado, o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo eligió debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento.

Que, en este mismo criterio e interpretación normativa, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha emitido el Informe Técnico N° 598- 2015 SERVIR/GPGSC, de fecha 09 de julio de 2015; en donde absolviendo las consultas sobre la conformación de la Secretaría Técnica, señala en el punto 3.3 del numeral III Conclusiones que: "*El secretario técnico es un solo servidor civil, el cual puede contar con el apoyo de otros servidores civiles a efectos de dar cumplimiento a sus funciones, por lo que la entidad debe definir su composición a razón de las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios*".

Que, mediante Resolución Presidencial N° 001-2025-UNIFSLB/P, de fecha 02 de enero de 2025, se designó al Abg. José Luis Samillan Carrasco en el cargo de confianza como Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, a partir del 02 de enero del año 2025.

Que, mediante Memorandum N° 108-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 31 de enero de 2025, el Director General de Administración autoriza la rotación temporal de la Mg. Magali Sunilde Chávez Alcántara a la Oficina del órgano del Tribunal de Honor de la UNIFSLB.

Que, mediante Memorando N° 076-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 04 de febrero de 2025, la Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, dispone la rotación temporal de la Mg. Magali Sunilde Chávez Alcántara al órgano del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, a partir del 05 de febrero de 2025, con la finalidad de que brinde asistencia jurídica.

Que, mediante Informe N° 077-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 05 de enero de 2025, la Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que ante la rotación de la Mg. Magali Sunilde Chávez Alcántara y a fin de garantizar la continuidad y debida tramitación de la Secretaría Técnica del procedimiento administrativo disciplinario de la UNIFSLB, en su reemplazo se designe al Abg. José Luis Samillan Carrasco para que desempeñe dichas funciones a partir de la fecha, en tanto dure la rotación temporal.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente designar al Abg. José Luis Samillan Carrasco como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinarios - PAD de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir de la fecha, quien actuará como apoyo de los órganos instructores del PAD, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua:



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR al Abg. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinarios - PAD de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir de la fecha, quien actuará como apoyo de los órganos instructores del PAD, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, ..... 06 FEB 2025 .....  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO

C.c  
Administración  
RR. HH.  
Interesado  
Archivo